

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de las emisiones anteriormente aludidas encierran gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 2001.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8820 *ORDEN de 20 de abril de 2001 de convocatoria del programa español de ayudas para la movilidad de estudiantes «Séneca».*

La Declaración de Bolonia tiene como uno de sus principios inspiradores la eliminación de cuantos impedimentos dificulten la libre circulación de estudiantes, así como el conseguir la equivalencia y compatibilidad de los sistemas de enseñanza en el espacio europeo, garantizando el libre acceso al estudio, a la formación y al perfeccionamiento profesional tanto a profesores como a alumnos.

Es de reconocimiento general, por otra parte, que la movilidad es una práctica deseable en la formación universitaria y un medio de incrementar la calidad y diversidad de las enseñanzas recibidas, beneficioso lo mismo para los estudiantes que para los centros de Enseñanza Superior, constituyendo al tiempo un factor de integración y cohesión del sistema universitario español.

La experiencia derivada de la aplicación del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) como instrumento de referencia para el establecimiento de un Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios de España (SICUE) que, sin hacer necesario el procedimiento de convalidación habitual, incluye el reconocimiento académico al estudiante desplazado de los créditos cursados y aprobados en Universidad distinta a aquella en la que sigue su carrera, ha demostrado su utilidad para impulsar la movilidad y eliminar trabas que pueden dificultarla. La práctica ha puesto de relieve, por otro lado, determinados inconvenientes prácticos y disfuncionalidades en los desplazamientos de los alumnos que es preciso corregir.

Por todo ello, y a fin de incentivar la movilidad del alumnado entre las distintas universidades españolas, este Ministerio ha acordado hacer pública la presente convocatoria del Programa Español de Ayudas para la movilidad de estudiantes «Séneca», de conformidad con las bases recogidas en el anexo de la presente Orden y con los siguientes puntos de la misma:

1. Régimen Jurídico:

Además de sus bases específicas recogidas en la presente Orden, se ajustará a lo establecido en:

Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su versión dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), y modificaciones posteriores.

Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» del 30).

Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de bases de subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Cultura.

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. La financiación del programa será con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.422D.446 de los vigentes presupuestos del Estado.

3. Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Universidades a través de la Subdirección General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario, como unidad dependiente de la anterior.

4. La concesión o denegación de las becas y subvenciones se efectuará por Resolución del Secretario de Estado de Educación y Universidades.

5. La presente Convocatoria ha sido informada por el Consejo de Universidades.

Madrid, 20 de abril de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades.

ANEXO

Bases

1. *Objetivos de la convocatoria.*

Mediante la presente Orden se pretende incrementar la diversidad y amplitud de la oferta educativa en la enseñanza superior, con la consiguiente repercusión en la mejora de la formación de los estudiantes, potenciar las facilidades para que una parte de los estudios universitarios puedan seguirse en universidades distintas a aquella en la que el estudiante se halle matriculado con reconocimiento inmediato en su expediente académico de los créditos cursados, y fomentar en las universidades la movilidad de los estudiantes, consolidando operativamente un sistema universitario español más permeable y comunicativo.

2. *Características y condiciones del programa.*

2.1 Podrán acogerse a este programa alumnos matriculados en universidades públicas españolas que se hallen cursando los estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico, o los de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. De igual modo podrán participar los alumnos que lleven a cabo un proyecto de fin de carrera establecido en planes de estudios universitarios oficialmente reconocidos. Podrán ser también beneficiarios los estudiantes matriculados en universidades o centros adscritos de enseñanza superior cuya entidad titular carezca de ánimo de lucro. En todo caso, el estudiante tendrá la condición de alumno de la universidad de origen, en la que habrá hecho efectivos los derechos de matrícula.

2.2 Los estudiantes que quieran optar a las ayudas ofrecidas en este programa deberán acreditar, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, tener superados en su universidad de origen un mínimo de 60 créditos en diplomaturas e ingenierías o arquitecturas técnicas, o la totalidad de los que supongan el primer curso, y de 120 en licenciaturas, ingenierías o arquitecturas, o la totalidad de los que supongan los dos primeros cursos. Para poder concurrir deberán tener una nota media en su expediente académico igual o superior a 1,50, obtenida conforme al siguiente baremo: Aprobado, 1; Notable, 2; Sobresaliente, 3; Matrícula de honor, 4. Para el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas hasta la convocatoria de Septiembre de 2000.

2.3 Las estancias deberán tener una duración mínima de tres meses y máxima de nueve, cursándose durante las mismas al menos 18 créditos o los correspondientes al Proyecto Fin de Carrera y deberán realizarse en universidad situada en localidad distinta a la de residencia del solicitante, de forma que implique cambio efectivo de domicilio habitual.

2.4 A efectos económicos y administrativos la duración de las becas será de tres, cuatro, seis o nueve meses y su vigencia estará comprendida entre el 1 de octubre de 2001 y el 30 de junio de 2002, con independencia del período lectivo de las universidades.

2.5 Estas becas será incompatibles con otras becas o ayudas interautonómicas de duración superior a seis meses.

2.6 Un mismo beneficiario no podrá obtener más de una beca con cargo a este programa en cada año académico.

2.7 Las becas tendrán una cuantía de 360,61 (60.000 pesetas) mensuales.

2.8 Se concederá una ayuda de viaje única de 90,15 (15.000 pesetas) a cada beneficiario. Para los estudiantes que se desplacen desde o a universidades situadas en Comunidades Autónomas insulares, esta ayuda de viaje será de 150,25 (25.000 pesetas).

2.9 Las universidades de acogida recibirán, como contribución por los costes derivados de su participación en el programa, una subvención de 120,20 (20.000 pesetas) por cada alumno incorporado.

2.10 El abono de las becas se efectuará por mensualidades completas, teniendo en cuenta la situación del becario el día 15 del mes correspondiente.

Los pagos se realizarán trimestralmente. El primero de ellos incluirá la dotación de las tres primeras mensualidades más la ayuda de viaje y se realizará una vez certificada la incorporación del becario a la universidad de acogida. Dicha certificación debe ser enviada a la Dirección General de Universidades en los quince días siguientes a la incorporación del becario. Los dos pagos restantes, en los casos que proceda, se efectuarán en marzo y junio de 2002, respectivamente.

Las subvenciones a las universidades se abonarán también trimestralmente, teniendo en cuenta las incorporaciones de becarios que se hayan certificado en dicho período.

3. Formalización de solicitudes y plazo de presentación.

3.1 Las solicitudes, en modelo normalizado, se dirigirán al Director general de Universidades y se presentarán exclusivamente en el Registro General de la Universidad de la cual sea alumno el solicitante, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos por la legislación vigente. Los impresos podrán obtenerse en los vicerrectorados de las universidades, en la Dirección General de Universidades, Subdirección General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario, y en la siguiente dirección de la Internet: <http://seui.mec.es>

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 y 20 de Mayo de 2001.

3.3 Cada solicitante podrá presentar hasta tres opciones de desplazamiento, debiendo hacer constar, en ese caso, el orden de preferencia de cada una de ellas en el espacio correspondiente del impreso.

3.4 Las solicitudes, que se presentarán por duplicado, constarán de la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud normalizado (Impreso A).
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Fotocopia del expediente académico.

En el caso de solicitudes incompletas la universidad requerirá al interesado para que subsane la falta o aporte la documentación preceptiva en el plazo de diez días, transcurrido el cual se le considerará desistido en su petición previa resolución en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las universidades de origen harán pública la relación de solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos especificados en los puntos 2.2., 2.3. 3.2 y 3.4 de esta Orden.

4. Instrucción y tramitación.

4.1 La Universidad de origen, de acuerdo con lo estipulado en el Convenio Marco Universitario y los acuerdos bilaterales de equivalencias que tenga suscritos, elaborará, una vez llevado a cabo el procedimiento de selección que se detalla en el apartado 5, las propuestas de movilidad priorizadas que deberán estar firmadas por el representante legal de la misma. Al mismo tiempo, remitirá, también con la firma de su representante legal, a cada una de las universidades de destino la relación de los estudiantes propios que propone enviar.

La Universidad de destino deberá formalizar, en el impreso C, su compromiso de aceptación de los estudiantes que decida admitir, avalándolo con la firma de su representante legal y remitiéndolo a las distintas universidades de origen.

Las universidades de origen remitirán a la Dirección General de Universidades, antes del 30 de junio de 2001, la relación de los alumnos propios cuyo desplazamiento proponen y cuyas candidaturas hayan sido aceptadas por las universidades de destino, en el modelo que figura como Impreso B.

De igual modo remitirán en el mismo plazo la relación de alumnos cuya solicitud haya sido desestimada, indicando las causas de exclusión.

5. Evaluación y selección.

El proceso de evaluación y selección se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Constará de dos fases.

a) En la primera, la universidad de origen evaluará a los candidatos conforme a los siguientes criterios:

- Expediente académico.
- Justificación e interés de la propuesta de movilidad.
- Créditos que se cursarán y utilidad de los mismos en el currículum del estudiante.
- Complementariedad entre el plan de estudios propio y el de la universidad de acogida.

b) En la segunda una comisión de expertos designada por el Director general de Universidades y presidida por la Subdirectora General de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario o por la persona en quien delegue, de la que formarán parte componentes designados a propuesta del Consejo de Universidades, efectuará una propuesta final de conformidad con los siguientes criterios:

- Propuesta razonada de la universidad de origen.
- Adecuación de las propuestas a los fines de esta convocatoria.
- Fomento de la calidad y de la cohesión en el sistema universitario español.
- Razonable equilibrio de flujos de movilidad entre las universidades participantes.

6. Resolución.

La resolución de concesión se efectuará, antes del 31 de julio de 2001, por el Secretario de Estado de Educación y Universidades y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»; de igual modo se publicará en Internet y en las instituciones participantes. Los candidatos que no figuren en dicha resolución deberán considerar desestimada su solicitud.

Contra la citada resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14). Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

7.1 La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Universidades establezca para el seguimiento académico y las señaladas por el Ministerio de Economía y Hacienda para la justificación del uso de los fondos públicos recibidos.

7.2 Son obligaciones de los becarios:

7.2.1 Residir en la localidad del centro de acogida o en el entorno próximo durante la totalidad del período de estancia concedida. No obstante, este requisito quedará en suspenso durante períodos no lectivos no superiores a veinte días naturales.

7.2.2 Asistir a todas las actividades lectivas así como presentarse a las pruebas y exámenes que correspondan a la programación académica de la estancia concedida.

7.2.3 Los retrasos en la incorporación o las ausencias temporales que impidan el cumplimiento de las obligaciones incluidas en los dos párrafos anteriores, requerirá autorización previa del representante legal de la uni-

versidad de destino, que deberá comunicar esta circunstancia a la Dirección General de Universidades en el plazo de setenta y dos horas.

7.3 Remitir, dentro de los dos meses siguientes a la finalización de la estancia, un informe final de las actividades realizadas durante el disfrute de la beca. Dicho informe deberá contar con el visto bueno del responsable de la universidad de destino, e incluirá expresamente acreditación del cumplimiento de la obligación reseñada en el punto 7.2.2 de la presente Orden.

7.4 El incumplimiento de las obligaciones mencionadas implicará la anulación de las ayudas concedidas y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, más los intereses de demora que correspondan.

7.5 Los beneficiarios deberán facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

8. *Justificación de las ayudas y subvenciones.*

Las entidades participantes deberán justificar la subvención recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y del artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

IMPRESO A

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
PROGRAMA ESPAÑOL DE AYUDAS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
"SÉNECA"**

SOLICITUD DE MOVILIDAD ACADÉMICA**MODALIDAD**

- Licenciado, Ingeniero o Arquitecto
- Diplomado, Ingeniero o Arquitecto técnico
- Proyecto Fin de Carrera

CURSO 2001/2002**OPCIONES DE INTERCAMBIO (por orden de preferencia):****Orden de preferencia 1**

Universidad de Origen:											
Universidad de Destino:											
Titulación:						Especialidad:					
Duración, en meses (1):			Fecha Inicio(2):			Fecha Fin(2):					

Orden de preferencia 2

Universidad de Origen:											
Universidad de Destino:											
Titulación:						Especialidad:					
Duración, en meses (1):			Fecha Inicio(2):			Fecha Fin(2):					

Orden de preferencia 3

Universidad de Origen:											
Universidad de Destino:											
Titulación:						Especialidad:					
Duración, en meses (1):			Fecha Inicio(2):			Fecha Fin(2):					

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE

Nombre y apellidos:										D.N.I.:	
Lugar de nacimiento:						Prov.:				Fecha:	
Dirección Permanente (a efectos de comunicaciones):											
Calle:						Nº:		Ciudad:			
C.P.:			Tel.:				E-mail:				

DATOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE:

Titulación:						Especialidad:					
Año de inicio			Curso actual:			Créditos superados (3)			Nota Media(4)		

Firma del solicitante, comprometiéndose a cumplir, en caso de concesión, las obligaciones establecidas en la convocatoria

En....., a.....de.....de.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Ejemplar para la Dirección General de Universidades.

IMPRESO A

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
PROGRAMA ESPAÑOL DE AYUDAS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES
"SÉNECA"

SOLICITUD DE MOVILIDAD ACADÉMICA**MODALIDAD**

- Licenciado, Ingeniero o Arquitecto
- Diplomado, Ingeniero o Arquitecto técnico
- Proyecto Fin de Carrera

CURSO 2001/2002**OPCIONES DE INTERCAMBIO (por orden de preferencia):**

Orden de preferencia 1											
Universidad de Origen:											
Universidad de Destino:											
Titulación:						Especialidad:					
Duración, en meses (1):			Fecha Inicio(2):			Fecha Fin(2):					
Orden de preferencia 2											
Universidad de Origen:											
Universidad de Destino:											
Titulación:						Especialidad:					
Duración, en meses (1):			Fecha Inicio(2):			Fecha Fin(2):					
Orden de preferencia 3											
Universidad de Origen:											
Universidad de Destino:											
Titulación:						Especialidad:					
Duración, en meses (1):			Fecha Inicio(2):			Fecha Fin(2)					

DATOS PERSONALES DEL ESTUDIANTE

Nombre y apellidos:						D.N.I.:					
Lugar de nacimiento:				Prov.:				Fecha:			
Dirección Permanente (a efectos de comunicaciones):											
Calle:						Nº:			Ciudad:		
C.P.:			Tel.:			E-mail:					

DATOS ACADÉMICOS DEL ESTUDIANTE:

Titulación:						Especialidad:					
Año de inicio			Curso actual:			Créditos superados (3)			Nota Media(4)		

Firma del solicitante, comprometiéndose a cumplir, en caso de concesión, las obligaciones establecidas en la convocatoria

En....., a.....de.....de.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Ejemplar para la Universidad de Origen

IMPRESO C

Don (el representante legal de la Universidad de destino),

CERTIFICA

Que acepta la propuesta de movilidad elaborada por la Universidad (Universidad de origen), así como la evaluación realizada, que se basan en el procedimiento de tramitación académica acordado entre ambas Universidades.

Y para que así conste a los efectos previstos en la base cuarta de la Orden de de de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día de), del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, lo firmo en a de de 2001.

Fdo.: El representante legal de la Universidad de destino.

8821 *ORDEN de 6 de abril de 2001 por la que se ejerce para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el derecho de tanteo sobre un lote documental, en subasta pública, celebrada el 22 de marzo de 2001.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo a favor de La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre el siguiente lote que figura en el catálogo de la subasta, celebrada el 22 de marzo de 2001, por la empresa «Soler y Llach» de Barcelona.

122. Archivo Banda (1886-1970). Conjunto documental perteneciente a don Alfonso Banda de la Bermeja.

Segundo.—La empresa subastadora y la citada Dirección General acordarán las medidas que estimen convenientes para la entrega del lote y el abono del precio de remate que asciende a 4.300.000 pesetas, más los gastos inherentes que certificará la empresa subastadora.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 2001.—La Ministra, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), El Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

8822 *RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2000.*

En virtud de lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución de 16 de enero del corriente año, por la que se convocan los Premios Nacionales del Deporte para el año 2000, vengo en aprobar el Fallo del Jurado Calificador contenido en el Acta correspondiente y otorgar dichas distinciones a las personas y entidades que se citan:

Premio Reina Sofía a doña Isabel Fernández Gutiérrez.
Premio Nacional don Felipe de Borbón ex-aequo a don Juan Llaneras Roselló y don Gervasio Deffer Ángel.
Premio Infantas de España SS.AA.RR. doña Elena y doña Cristina a don Alfonso Pérez Muñoz.
Trofeo Comunidad Iberoamericana a doña María Isabel Urrutia.
Copa Barón de Güell al Equipo Español de Tenis.
Premios Olimpia a la Fundación Telefónica.

Copa Stadium al Club de Campo Villa de Madrid.
Premio Consejo Superior de Deportes ex-aequo a Ayuntamiento de Pájara de Fuerteventura y Ayuntamiento de Murcia.
Trofeo Joaquín Blume a la Universidad Politécnica de Valencia.
Premio Nacional de Arquitectura Deportiva ex-aequo a don Joan Margarit Consarnau y don Carles Buxade Ribot.

Madrid, 26 de abril de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8823 *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo 2000 adicional al Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.*

Suscrito el Protocolo 2000 adicional al Convenio de colaboración firmado el 30 de diciembre de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de febrero de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Protocolo 2000 adicional al Convenio de colaboración suscrito el 30 de diciembre de 1998, entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados

En Madrid a 27 de octubre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Isaías Pérez Saldaña, Consejero de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y venir, y

EXPONEN

Primero.—Que el Ministerio de Trabajo y de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron, en fecha 30 de diciembre de 1998 Convenio de colaboración para la cofinanciación de programas